

Tema de Reunión:

Mesa de Trabajo – Sentencia río Guáitara – PSMV Municipio de Cumbal

Proceso: Gestión Jurídica

Fecha de reunión: 01/10/2021

Hora de inicio: 08:30 a.m.

Asistentes:

Ausentes:

CORPONARIÑO

Dra Tatiana Villarreal - Jefe Oficina Jurídica
 Dra. Ximena Burbano – Contratista - Oficina Jurídica
 Dra. Alejandra Pérez – Contratista - Oficina Jurídica
 Dr. German Bastidas - Profesional Universitario –
 Oficina Jurídica
 Dr José Luis Realpe - Profesional Universitario –
 Oficina Jurídica
 Dr. Camilo Toro - Contratista - Oficina Jurídica
 Dr. Sebastián Paz - Contratista - Oficina Jurídica
 Dra. Darlin Andrade - Contratista - Oficina Jurídica
 Dra. Dayana Villamarin D - Contratista - Oficina
 Jurídica
 Manuela Fuentes Delgado – Judicante- Oficina
 Jurídica
 Ing. Dayana Pardo – Contratista – Oficina SUBCEA
 Dra. Paola Salazar Córdoba - Contratista – Oficina
 SUBCEA
 Dr Daniel Paguay - Contratista – Oficina SUBCEA

ALCALDIA CUMBAL

Dr. Andrés Tapie – Alcalde Cumbal
 Dr. Andrés Narváez – Abogado- Alcaldía Cumbal
 Dr. Christian Murillo – Abogado - Alcaldía Cumbal
 Dr. Sebastián Fuelantala – Abogado- Alcaldía Cumbal
 Dr. John F. Alpala – Apoyo Técnico- Alcaldía Cumbal
 Dra. Dayana Jiseth Ipial Guaman – Secretaria de
 Planeación, Cumbal
 Dr. Julio Enrique Cuaspa – Secretario de Ambiente
 Cumbal
 Ing. Mauricio Bastidas – Apoyo Técnico

POLICIA NACIONAL

Julián Monrela - PONAL
 Edison Díaz – PONAL
 Néstor Rosero M. - PONAL

SERVICIOS PÚBLICOS

Ligia Valenzuela – Gerente

ORDEN DEL DÍA:

1. Saludo y orientación de la reunión
2. Presentaciones de la Acción Popular y Desacatos
3. Procesos sancionatorios
4. Operativo
5. PSMV de Cumbal
6. Mataderos clandestinos
7. Compromisos

8. Cierre de la Reunión

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

La dra. **TATIANA VILLARREAL**, Jefe de Oficina Jurídica, introduce que labor de la corporación es lograr que todo el mundo trabaje de forma legal sin perjuicio de la naturaleza, la idea es que las empresas legalicen sus labores, dado que municipio vive del negocio de los lácteos, es así que se deberán tomar decisiones acorto mediano y largo plazo, y si estas empresas productoras insisten en no acatar las medidas correctivas se tomará una decisión definitiva.

1. ACCIONES POPULARES Y DESACATOS

*ACCIÓN POPULAR:

Legalización de Actividades Productivas

- La Dra. **XIMENA BURBANO**, Contratista de la Oficina Jurídica, destacó que la acción popular busca proteger los derechos ambientales de los habitantes de Cumbal en consideración al Artículo 10 del CPACA el cual se aplica en este contexto, y se toman medidas en contra de quienes no cumplen con la normativa.

Se puede observar en las siguientes imágenes:

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA PRIMERA DE DECISIÓN**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR al **RÍO GUÁITARA**, su cuenca y afluentes como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y de las comunidades que habitan en los municipios del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** por donde hace su recorrido y cuya tutoría y representación legal de los derechos del río, estará a cargo de la **NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** quien además será su guardián.

SEGUNDO: DECLARAR el 20 de noviembre de cada año, como día del río Guáitara, fecha en la cual se conmemorará que es un sujeto de derechos y que debe ser protegido, conservado y restaurado para evitar su contaminación ambiental. Las entidades comprometidas con los resultados de la sentencia, propiciarán los respectivos escenarios académicos para la socialización de la misma.

TERCERO: EXHORTAR a las personas naturales y jurídicas que residen y tienen domicilio en los municipios del Departamento de Nariño que hacen parte de la cuenca hidrográfica del río Guáitara, a tomar conciencia sobre la importancia de su protección y a evitar acciones que propicien su contaminación.

CUARTO: DECLARAR prósperas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva formuladas por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** y el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y la denominada imposibilidad de oponer los efectos de la acción popular, propuesta por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.** por las razones expuestas en precedencia.

QUINTO: EXONERAR de responsabilidad al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, INSTITUTO**

SENTENCIA
OMAR ARMANDO BENAVIDES VS. MUNICIPIO DE IPIALES (N) Y OTROS
RADICACIÓN No. 202001-23-23-003-2017-0039-00

DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO – IDSN - CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S. y a la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO DE SANTA BÁRBARA CENTRO DEL MUNICIPIO DE PASTO, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por el **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** y los municipios de **IPIALES, EL CONTADERO, CÓRDOBA, EL PEÑOL, GUALMATÁN, IMUÉS, PROVIDENCIA, PUERRES, LOS ANDES SOTOMAYOR y YACUANQUER**, planteadas por los apoderados legales en sus escritos de contestación de la demanda, por las razones invocadas en la parte motiva de esta sentencia.

SEPTIMO: PROTEGER los derechos colectivos invocados por el actor popular, señor **OMAR ARMANDO BENAVIDES CERÓN**, coadyuvados por el señor **MIGUEL ROJAS y OTROS** y la **DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL NARIÑO** relacionados con el agua, goce de un ambiente sano de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias, moralidad administrativa, goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, defensa del patrimonio público, seguridad y salubridad pública, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, conculcados por las omisiones del Municipio de **IPIALES** y la empresa **EMPOOBANDO** respecto de la contaminación ecológica del "Río Guátara", "Humedal el Totoral" y la quebrada "La Ruidosa" y al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO** y a los municipios de **PUPIALES, ALDANA, CUMBAL, POTOSÍ, CUASPUD CARLOSAMA, ANCUYA, CONSACÁ, CONTADERO, CÓRDOBA, EL TAMBO, EL PEÑOL, FUNES, SANTACRUZ, GUAITARILLA, GUACHUCAL, GUALMATÁN, ILES, IMUÉS, LA FLORIDA, LA LLANADA, LINARES, OSPINA, PROVIDENCIA, PUERRES, SAMANIEGO, SANDONÁ, SAPUYES, LOS ANDES SOTOMAYOR, TANGUA, TÚQUERRES, YACUANQUER, PASTO** por la falta de políticas públicas, carencia de construcción, adecuación, mantenimiento y operatividad de plantas de tratamiento de aguas residuales PTAR, control de vertimientos de aguas residuales y contaminación ambiental del Río Guátara.

OCTAVO: ORDENAR al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia adelante las siguientes gestiones:

8.1. Brindar asesoría técnica, administrativa y cofinanciar a los municipios condenados en los proyectos que le formulen para la construcción o adecuación de las plantas de tratamiento de aguas residuales PTAR que requieran.

8.2. Con las entidades condenadas y de manera coordinada y bajo su dirección, diseñen y pongan en marcha un plan para descontaminar la cuenca del río Guátara y sus afluentes para recuperar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región; así como también, definan las políticas públicas para orientar y contribuir a la gestión integral de la cuenca hidrográfica del río Guátara.

SENTENCIA
OMAR ARMANDO BENAVIDES VS. MUNICIPIO DE IPALES (N) Y OTROS
RADICACIÓN No. 52001-23-33-002-2017-0639-00

NOVENO: ORDENAR a las entidades territoriales especialmente a los municipios condenados para que directamente o por conducto de sus entidades descentralizadas que prestan los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para que en el término perentorio e improrrogable de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, adelanten las siguientes acciones:

9.1. Realizar un estudio relativo a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, en el sentido de examinar si cuentan con un predio o lote para su construcción, que incluya un estudio jurídico, técnico, financiero, administrativo, ambiental y de consultas previas y determinar si son las necesarias para mitigar la contaminación del río Guaitara.

9.2. De no contar con el predio o lote para su construcción, indicar las acciones o gestiones que emprenderán para su obtención.

9.3. Si tuvieren PTAR y no estuviesen funcionando, plantear la viabilidad de ponerlas a operar.

9.4. Si ya contasen con una consultoría para estudios y diseños, evaluar la ejecución y si por alguna circunstancia no se ha podido realizar, adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes para lograr su cometido.

9.5. Si no contasen con PTAR, formular el respectivo proyecto para su construcción para proponer fórmulas de financiación directa o de cofinanciación con entidades del orden nacional o departamental según fuere el caso.

9.6. Realizar, revisar, actualizar y/o ajustar según fuere el caso, el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV para tramitarse ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO, para contar con su debida aprobación o autorización, tendiente a garantizar el manejo integral, minimizar y reducir la contaminación en la cuenca hidrográfica del río Guaitara.

9.7. Incluir en el respectivo plan de desarrollo y presupuesto, las partidas económicas necesarias para la puesta en marcha de las PTAR y formular las estrategias de cofinanciación con entidades nacionales o departamentales.

9.8. Adelantar un diagnóstico, inventario o censo con miras a examinar la existencia de mataderos clandestinos, plantas de curtiembres, frigoríficos, centrales de sacrificio animal, empresas o microempresas procesadoras de productos lácteos, vertimientos domésticos, industriales, comerciales, institucionales, empresas paneleras, minería y todo aquello que implique contaminación al río Guaitara, para adelantar las inspecciones, controles y autorizaciones que sean necesarias para que se tramiten ante la autoridad competente en busca de soluciones.

9.9. Formular un acuerdo de pago con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO, por obligaciones que tenga pendientes por conceptos de tasa retributiva (capital, intereses, multas).

9.10. Las órdenes anteriores tendrán como marco orientador los resultados obtenidos en las mesas de trabajo que se adelantó en el presente proceso.

DÉCIMO: ORDENAR al **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** por conducto del Plan Departamental de Aguas, para que dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, adelante y materialice las siguientes acciones:

SENTENCIA
OMAR ARMANDO BENAVIDES VS. MUNICIPIO DE IPALES (N) Y OTROS
RADICACIÓN No. 20201-23-33-000-2017-0039-00

10.1. Actualizar, revisar y proponer a los municipios condenados, proyectos de construcción de PTAR con su respectiva cofinanciación.

10.2. Brindar la asesoría que requieran los municipios condenados para la elaboración de los proyectos que requieran para la construcción de las PTAR.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO** para que dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, adelante las siguientes acciones en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

11.1 Revisar, modificar, actualizar o ajustar si fuese el caso el Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Guátara – POMCA, articulándolo con el Plan Departamental de Aguas PDA del Departamento de Nariño

11.2. Proponer a los municipios deudores un plan de pago por obligaciones que tengan pendientes con la entidad por conceptos de tasa retributiva (capital, intereses, multas).

11.3. Realizar en asocio del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, municipios aforerentes al río Guátara y habitantes de la cuenca hidrográfica, jornadas cívicas para conmemorar el día mundial del agua que se celebra el 22 de marzo tales como limpieza de rondas, siembra de árboles, ciclo paseos, exposiciones, conferencias ambientales, actividades: lúdicas, ambientales y ecológicas así como también, la socialización de la presente sentencia que, involucren de igual manera a niños, niñas y adolescentes.

11.4 Identificar e inventariar las zonas donde se requiera iniciar procesos de reforestación protectora con la siembra de especies nativas colombianas y su cuidado.

11.5 Rendir trimestralmente, informes periódicos a las entidades de control fiscal sobre el recaudo, ejecución y recuperación de cartera de la tasa retributiva.

11.6 Requerir a los municipios para que formulen, ajusten o actualicen el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV** y hacer el seguimiento respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO: EXHORTAR a la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PASTO**, para que, dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales, adelanten un control y vigilancia fiscal a las entidades municipales y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO – CORPONARIÑO** condenadas en el presente asunto, sobre el recaudo, transferencia y ejecución de la sobre tasa ambiental.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a las entidades condenadas y exhortadas acreditar y comunicar al Tribunal el cumplimiento de las órdenes impartidas dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de los términos de cada una de ellas.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a las entidades condenadas a publicar la parte resolutoria de la presente sentencia en sus páginas web, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, al menos por treinta (30) días, para lo cual, sus mandatarios judiciales, remitirán al Tribunal la constancia respectiva con copia de los pantallazos de la publicación.

SENTENCIA

OMAR ARMANDO BENAVIDES VS. MUNICIPIO DE IPALES (N) Y OTROS
RADICACIÓN No. 32001-23-33-002-2017-0029-00

DÉCIMO QUINTO: CONFORMAR el comité para la verificación del cumplimiento de la presente sentencia, en los términos que se consignan en la parte motiva de esta sentencia, de acuerdo a los parámetros de la Ley 472 de 1998.

DÉCIMO SEXTO: CONDENAR en costas en esta instancia y de manera proporcional a la parte vencida, es decir a las entidades condenadas en favor del actor popular en la medida de su comprobación. Liquidense por conducto de secretaria de la Corporación.

DÉCIMO SÉPTIMO: REMITIR copia de este fallo con destino al **REGISTRO PÚBLICO DE ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO** que organiza la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

DECIMO OCTAVO: EJECUTORIADA esta sentencia, por secretaria se adelantarán las respectivas desanotaciones del libro radicador correspondiente y luego se archivará el expediente.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sentencia estudiada y aprobada en Sala de Decisión Virtual de la fecha



BEATRIZ ISABEL MELODELGADO PABÓN
Magistrada



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado

- El Dr. **CRISTIAN MORILLO**, Asesor jurídico de Cumbal, reconoce la labor de la Corporación y enfatizó que la producción limpia podría ser un factor atenuante para las sanciones, pero se requiere una intervención a mediano plazo.

***DESACATOS:**

PEDIR LOS DESACATOS

2. PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

- La Dra. **DARLIN ANDRADE**, Contratista de la Oficina Jurídica, menciona que existen 26 procesos sancionatorios aperturados, 18 con permisos de vertimientos vigentes, 5 sin permisos, y 17 expedientes nuevos que se aperturarán según el caso

Los expedientes en curso se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	TIPO	NOMBRE DE LA INFRACCIÓN	MUNICIPIO	PRESUNTO INFRACTOR	ESTADO DEL PROCESO	PRODUCTORA	ACUOPIO	URBANO	RURAL	OBSERVACION	MOTIVO DE APERTURA SANCIONATORIA	MEDIDA PREVENTIVA
PSCAS-228-17	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	VERTIMENTOS SIN PERMISO. PROYECTO PTAR	CUMBAL	MUNICIPIO DE CUMBAL	FORMULACIÓN DE CARGOS					MUNICIPIO DE CUMBAL AGUAS RESIDUALES	En caso de apertura de expediente de acuerdo a la Ley 1753 de 2014 por descargo de vertimiento (La con firma de dos (2) personas en el momento de la apertura del expediente por el funcionario responsable de la planta de tratamiento de aguas residuales).	N/A
PSCAS-095-19	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	VERTIMENTOS SIN PERMISO	CUMBAL	JOSE IVAN GUATARRILLA DELGADO, LACTEOS SAN JOSE	FORMULACIÓN DE CARGOS						En caso de cumplimiento a Resolución No. 631 de 2015. Artículo 12 Para matras fidejatis a mostrar y sus valores literales deben ser probados en el momento de la apertura del expediente de aguas residuales con acciones asociadas con elaboración de productos lácteos (leche, yogur, etc.). Artículo 16: Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas.	Resolución 148 del 29 de septiembre de 2024. Suspensión de actividades
PSCAS-029-21	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	VERTIMENTOS SIN PERMISO	CUMBAL		INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL					PLANTA DE SACRIFICIO CUMBAL	En caso de cumplimiento a Resolución No. 1138 del 12 de octubre de 2018.	
PSCAS-095-23	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 1138 del 12 de octubre de 2018	CUMBAL	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE EL NEVADO ASPROLEND	INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL						En caso de cumplimiento a Resolución No. 1138 del 12 de octubre de 2018. Caracterización de Aguas Residuales, cada 2 años.	N/A
PSCAS-123-23	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 1087 del 24 de noviembre de 2015	CUMBAL		FORMULACIÓN DE CARGOS	CONCEPTO AGRAVANTE 124/24					En caso de apertura de expediente de acuerdo a Resolución No. 1087 del 24 de noviembre de 2015, presentando la caracterización de Aguas Residuales cada 2 años.	N/A

PSCAS-124-23	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 1019 del 10 de noviembre de 2015	CUMBAL	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE LOS ARAYANES	INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL	CONCEPTO AGRAVANTE 172/24					En caso de cumplimiento a Resolución No. 1019 del 10 de noviembre de 2015, presentando la caracterización de Aguas Residuales, cada 2 años.	N/A
PSCAS-125-23	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 1020 del 10 de noviembre de 2015	CUMBAL	ASOCIACIÓN AGRICOLA LECHERA LAS PALMAS	FORMULACIÓN DE CARGOS	CONCEPTO AGRAVANTE 173/24					En caso de cumplimiento a Resolución No. 1020 del 10 de noviembre de 2015, presentando la caracterización de Aguas Residuales, cada 2 años.	N/A
PSCAS-156-23	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 1078 del 23 de noviembre de 2015	CUMBAL	ASOCIACION INTEGRAL AGROPECUARIA LA NEVADA, CARLOS EFRAIN CUMBALAZA	INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL						En caso de cumplimiento a Resolución No. 1028 del 10 de noviembre de 2015, presentando la caracterización de Aguas Residuales, cada 2 años.	N/A
PSCAS-157-23	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 1078 del 23 de noviembre de 2015	CUMBAL	ASOCIACION AGROAMBIENTAL CHIFUEDE, JOSE LEONIDAS TAMAL	INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL	CONCEPTO AGRAVANTE 174/24					En caso de cumplimiento a Resolución No. 1078 del 23 de noviembre de 2015, presentando la caracterización de Aguas Residuales, cada 2 años.	N/A
PSCAS-159-23	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 1122 del 28 de diciembre de 2015	CUMBAL	ASOCIACION AGROPECUARIA SAN FERNANDO	FORMULACIÓN DE CARGOS						En caso de apertura de expediente de acuerdo a Resolución No. 1122 del 28 de diciembre de 2015, presentando la caracterización de Aguas Residuales, cada 2 años.	N/A
PSCAS-160-23	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 1244 del 29 de diciembre de 2015	CUMBAL	ASOCIACION PRODUCTORA DE LECHE RIO BLANCO DE RESGUARDO INDIGENA - ASOPROLECHE RIO BLANCO	FORMULACIÓN DE CARGOS						En caso de cumplimiento a Resolución No. 1244 del 29 de diciembre de 2015, presentando la caracterización de Aguas Residuales, cada 2 años.	N/A
PSCAS-161-23	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 183 del 21 de mayo de 2013	CUMBAL	ASOCIACION INTEGRAL AGROPECUARIA LA BOYERA	INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL						En caso de cumplimiento a Resolución No. 183 del 21 de mayo de 2013, presentando la caracterización de Aguas Residuales, cada 2 años.	N/A
PSCAS-212-23	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 431 del 01 de julio del 2014	CUMBAL	ASOCIACION PRODUCTORES DE LECHE EL PORVENIR	FORMULACIÓN DE CARGOS						En caso de cumplimiento a Resolución No. 431 del 01 de julio del 2014, presentando la caracterización de Aguas Residuales, cada 2 años.	N/A
PSCAS-213-23	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 1455 del 30 de noviembre de 2017	CUMBAL	ASOCIACION INDIGENA TERRITORIAL AGROAMBIENTAL	INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL						En caso de cumplimiento a Resolución No. 1455 del 30 de noviembre de 2017, presentando la caracterización de Aguas Residuales, cada 2 años.	N/A
PSCAS-215-24	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 1168 del 10 de diciembre de 2015	CUMBAL	OCIACION AGROPECUARIA DE PRODUCTORES DE LECHE MUNDO NUEVO	INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL						En caso de cumplimiento a Resolución No. 1168 del 10 de diciembre de 2015, presentando la caracterización de Aguas Residuales, cada 2 años.	N/A
PSCAS-126-24	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 704 del 28 de junio de 2018	CUMBAL	LACTEOS EL GIRASOL	INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA						En caso de cumplimiento a Resolución No. 704 del 28 de junio de 2018, presentando la caracterización de Aguas Residuales, cada 2 años.	N/A
PSCAS-129-24	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	VERTIMENTOS SIN PERMISO	CUMBAL	LACTEOS LA TRADICIONAL	INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION						En caso de cumplimiento a Decreto 1076 del 2015, Art. 2.2.3.3.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.	Resolución No. 094 del 10 de agosto de 2024. Suspensión de actividades
PSCAS-184-24	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	VERTIMENTOS SIN PERMISO	CUMBAL	LACTEOS LA ESTRELLA	INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO						En caso de cumplimiento a Decreto 1076 del 2015, Art. 2.2.3.3.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.	Resolución No. 094 del 10 de agosto de 2024. Suspensión de actividades
PSCAS-185-24	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	VERTIMENTOS SIN PERMISO	CUMBAL	FABRICA DE QUESO LA CUMBAL SA	INDAGACION PRELIMINAR Y MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION						En caso de cumplimiento a Decreto 1076 del 2015, Art. 2.2.3.3.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.	Resolución No. 094 del 10 de agosto de 2024. Suspensión de actividades
PSCAS-186-24	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	VERTIMENTOS SIN PERMISO	CUMBAL	ESTABLECIMIENTO LACTEOS SIN NOMBRE	INDAGACION PRELIMINAR Y MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION						En caso de cumplimiento a Decreto 1076 del 2015, Art. 2.2.3.3.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.	Resolución No. 094 del 10 de agosto de 2024. Suspensión de actividades
PSCAS-187-24	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	VERTIMENTOS SIN PERMISO	CUMBAL	LACTEOS LA EXCELENCIA	INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION						En caso de cumplimiento a Decreto 1076 del 2015, Art. 2.2.3.3.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.	Resolución No. 094 del 10 de agosto de 2024. Suspensión de actividades
PSCAN-188-24	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 1021 del 10 de noviembre de 2015	CUMBAL	COOPERECUM	INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL						En caso de cumplimiento a Resolución No. 1021 del 10 de noviembre de 2015, presentando la caracterización de Aguas Residuales, cada 2 años.	N/A
PSCAS-212-24	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 1021 del 10 de noviembre de 2015	CUMBAL	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE PUSCUELAN	INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL						En caso de cumplimiento a Resolución No. 1021 del 10 de noviembre de 2015, presentando la caracterización de Aguas Residuales, cada 2 años.	N/A
PSCAS-217-24	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 1115 de Fecha 1 de diciembre del año 2015	CUMBAL	ASOCIACION AGROPECUARIA LAS PRIMAVERAS	INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL						En caso de cumplimiento a Resolución No. 1115 del 1 de diciembre de 2015, presentando la caracterización de Aguas Residuales, cada 2 años.	N/A
PSCAS-218-24	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 1235 de Fecha 29 de diciembre del año 2015	CUMBAL	INDGENA SAN FRANCISCO LA VICTORIA	INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL						En caso de cumplimiento a Resolución No. 1235 del 29 de diciembre de 2015, presentando la caracterización de Aguas Residuales, cada 2 años.	N/A
PSCAS-097-19	SANCIONATORIO VERTIMENTOS	INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 395 del 5 de abril de 2018	CUMBAL	POWER MILK PRODUCTORES ALIMENTICIOS	INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL		X				En caso de cumplimiento a Resolución No. 395 del 5 de abril de 2018, presentando la caracterización de Aguas Residuales, cada 2 años.	Resolución No. 094 del 10 de agosto de 2024. Suspensión de actividades

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión: 02	
	Acta de reunión No 002		Página	Fecha: 5/04/2021
			Página 8 de 10	

Fuente: CORPONARIÑO

- El **Dr. SEBASTIÁN PAZ**, Contratista de la Oficina Jurídica, menciona que las sanciones aplicables a las situaciones que hemos identificado incluyen multas de hasta 100.000 salarios mínimos, aunque algunas de ellas son excepcionales. Que, en términos generales, estas sanciones se aplican como multas, además de contemplar otras medidas como el cierre temporal o definitivo de las empresas que infringen la normativa ambiental.

Adicionalmente, en cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el Decreto Legislativo del 10 de julio de 2015, en este marco, tanto el municipio como la empresa de servicios públicos tienen la responsabilidad principal de garantizar una prestación adecuada del servicio relacionado con el manejo de recursos ambientales y territoriales.

Problemática de Uso del Suelo

- La **Dra. DAYANA JISETH**, Secretaria de Planeación – Cumbal, señala que el municipio de Cumbal enfrenta un vacío legal en cuanto al uso del suelo. Las plantas procesadoras de lácteos han avanzado en la parte operativa, pero el uso del suelo aún no está adecuadamente regulado; es importante tomar medidas técnicas para regularizar esta situación.

Además, explica que las empresas que poseen permisos de vertimientos no han demostrado la caracterización de los residuos, mientras que las que no tienen permisos hacen un uso indebido del suelo.

Cumplimiento Normativo

La **Dra. LIGIA VALENZUELA**, Gerente de servicios públicos, destaca que se está trabajando en la búsqueda de soluciones a la problemática existente en colaboración con CORPONARIÑO de Ipiales, bajo la normativa vigente de la planeación nacional anterior, Así mismo menciona que se identificó que varias procesadoras de lácteos están conectadas directamente al sistema de alcantarillado, pero no han demostrado cumplir con los requisitos de caracterización de los vertimientos.

Con el fin de mitigar esta situación, se está implementando un plan de producción más limpia, para lo cual es fundamental que las empresas involucradas se adhieran a las normativas establecidas para evitar un agravamiento del problema en el municipio de Cumbal.

3. OPERATIVO

La **Dra. TATIANA VILLARREAL**, expresa que el operativo tiene como objetivo garantizar la efectividad de las medidas establecidas dentro de los procesos sancionatorios ambientales dirigidos a las empresas que operan de manera ilegal en el municipio de Cumbal. A pesar de los múltiples requerimientos emitidos en meses anteriores, las empresas implicadas continúan incumpliendo estas medidas, por lo anterior el operativo se llevará a cabo evitando el uso de la fuerza y proporcionando un espacio para diálogo sin confrontaciones.

Es importante señalar que la violación de las medidas correctivas resultará en circunstancias agravantes al dentro del proceso sancionatorio ambiental al momento de imponer sanciones.

Así mismo, el **Dr. SEBASTIÁN PAZ**, Contratista de la Oficina Jurídica, explica debido a cantidad de habitantes del departamento no puede hacer presencia contante en todo el territorio razón por la cual y con fundamento en el Artículo 62 de la Ley 1373 de 2010. Debido a la colaboración de la policía y del municipio se les deben ejecutar las medidas preventivas; desde la corporación se ha enviado repetidos requerimientos los cuales no han sido atendidos y las comunicaciones a través de correos electrónicos no han recibido respuesta.

Por otra parte, el Alcalde de Cumbal **ANDRES TAPIE**, manifestó la preocupación sobre el potencial estallido social que podría generarse al realizar el operativo, y aunque la comunidad ha mostrado inquietud por las medidas se espera no llegar a una confrontación; Es por ello que esperamos que la visita se pueda realizar de forma pacífica y dialogante, pero firme en cuanto a la necesidad de que se cumplan las normativas establecidas.

Plan del Operativo

	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO		Versión: 02	
	Acta de reunión No 002		Página	Fecha: 5/04/2021
			Página 9 de 10	

La **Dra. TATIANA VILLARREAL**, manifiesta que la Corporación notificará al alcalde del municipio sobre el incumplimiento de las medidas establecidas, sin especificar un día y hora exactos para el operativo, como medida preventiva para evitar conflictos innecesarios. Y que además el operativo contará con el acompañamiento de la fuerza pública, pero su rol será estrictamente imparcial y preventivo, para asegurar la seguridad de los funcionarios y de la comunidad.

La **FUERZA PÚBLICA**, aclaró que no se busca usar la fuerza ni generar confrontaciones con la comunidad.

1. Cumplimiento Sin Uso de la Fuerza:

La **Dra. TATIANA VILLARREAL**, enfatizó que la visita no se realizará de manera coercitiva, únicamente, se exhortará a las empresas y a las personas responsables del incumplimiento de las medidas preventivas que llevan meses sin ser acatadas.

4. PSMV (PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS)

El **Ing. MAURICIO BASTIDAS**, Contratista de CORPONARIÑO, mencionó que el PSMV de Cumbal fue aprobado en el 2022 por CORPONARIÑO, como parte de un esfuerzo conjunto para abordar la contaminación de los cuerpos de agua en la región. Este plan de acción es crucial para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, lo que se considera esencial para la descontaminación de los ríos Blanco y Chiquito. Sin embargo, se estima que el proceso de descontaminación puede durar hasta 10 años.

La **Dra. LIGIA VALENZUELA**, Gerente de Servicios Públicos, mencionó que el PSMV es de cumplimiento obligatorio tanto para las empresas de servicios públicos como para el municipio, es así como el municipio de Cumbal utiliza el 98% del alcantarillado urbano, lo que aumenta la presión para cumplir con las normativas establecidas.

El **Ing. MAURICIO BASTIDAS**, Contratista de CORPONARIÑO, menciona que se busca agilizar la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales. Sin embargo, es necesario asegurar que los lotes cumplan con todos los requisitos necesarios para la edificación.

El **Ing. CRISTIAN MORILLO**, Asesor Jurídico de Cumbal, manifiesta que existe una promesa de compraventa de un lote que será destinado al proyecto, no obstante, se advierte que la construcción de la planta no resolverá por sí sola los problemas de contaminación industrial existentes.

El **Ing. DANIEL PAGUAY**, Contratista de CORPONARIÑO, hace mención al C.T, referente a la presentación de la modificación del Plan de Acción del PSMV aprobado del municipio de Cumbal el cual no es posible aprobar teniendo en cuenta que el día 20 de noviembre de 2023 se emitió el fallo judicial por el Tribunal Administrativo de Nariño, sala Primera de Decisión, en el marco de la acción popular con radicado No. 52001-23-33-2027-0639-00.

Por lo anterior CORPONARIÑO continuará con el seguimiento a los proyectos estipulados en el PSMV, por tal razón la administración municipal en conjunto con la Empresa de Servicios Públicos debe continuar con los compromisos establecidos en la Resolución de Aprobación, el cual es de obligatorio cumplimiento. Cabe recordar que todas las actividades que no se realizaron deben ejecutarse en el siguiente semestre, de acuerdo con los compromisos encaminados al control de los vertimientos y de la contaminación hídrica.

El **Dr. JOSE LUIS REALPE**, funcionario de COPORNARIÑO, Destacó que no es factible cambiar un concepto técnico sin realizar los estudios iniciales pertinentes, por ello se llevará a cabo un seguimiento semestral posterior para evaluar el cumplimiento del municipio en relación con la compra del lote y otros requisitos necesarios.

La **Dra. DAYANA IPIAL**, Secretaria de planeación de Cumbal, manifestó la preocupación por las multas que podrían imponerse al municipio de Cumbal debido al incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el PSMV. Requiriendo una atención urgente para evitar sanciones que puedan afectar el desarrollo del municipio.

5. MATADEROS CLANDESTINOS

La **Dra. TATIANA VILLARREAL**, informa que de acuerdo a información brindada por la Procuraduría regional existe un total de 30 mataderos clandestinos en el municipio de Cumbal, sin embargo CORPONARIÑO carece de evidencia concreta respecto a estas infracciones, dado que en las visitas realizadas no se han podido

registrar actividad en los lugares denunciados; la falta de evidencia en las inspecciones pone de manifiesto la necesidad de establecer un sistema más efectivo de monitoreo y seguimiento en la región por parte de la Alcaldía municipal

Recomendaciones:

1. Aumento de Inspecciones:

Intensificar la frecuencia de las visitas de inspección en los lugares reportados, asegurando que los equipos de CORPONARIÑO estén adecuadamente preparados y apoyados para detectar y documentar irregularidades.

2. Establecer Protocolos de Notificación:

Crear protocolos claros para que las comunidades puedan reportar actividades sospechosas, facilitando así la recopilación de información que puede ser crucial para las intervenciones.

3. Colaboración con Autoridades Locales:

Fomentar una mayor colaboración con las autoridades locales y la comunidad para asegurar una respuesta más ágil y efectiva ante las denuncias de mataderos clandestinos.

6. COMPROMISOS

1. Se acordó que las empresas deberán legalizar sus operaciones en un plazo mínimo determinado para evitar sanciones definitivas.
2. Se realizará una nueva reunión con SUBCEA para abordar específicamente el uso del suelo y las alternativas técnicas para el tratamiento de las aguas industriales
3. **CORPONARIÑO** continuará haciendo seguimiento a las empresas procesadoras de lácteos, especialmente en cuanto a los permisos de vertimientos.
4. **CORPONARIÑO** solicitará a los demás municipios que hacen parte de la sentencia de río Guátara presentar informes detallados sobre el estado actual de las plantas de tratamiento de aguas y el cumplimiento de la normatividad ambiental.
5. **LA ALCALDÍA**, reiteró la importancia de trabajar en cooperación con la jurisdicción indígena para gestionar de manera conjunta los recursos naturales.
6. El Dr. **SEBASTIAN PAZ**, manifiesta que las entidades involucradas deberán rendir informes trimestrales sobre el avance de los procesos sancionatorios y el estado de cumplimiento de las normativas ambientales.

Se da terminada la reunión a las 12:30 PM del 01 octubre del 2024

Para constancia de ello se deja la lista de asistencia

No.	Actividades a desarrollar	Responsable	Fecha de Logro	Resultado
1.	Enviar acta de reunión al proceso de Orientación	Dra. Tatiana Villarreal – Oficina Jurídica	7 octubre 2024	Acta de reunión

Firma